

9 marzo

106

Señor:
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
Ciudad

JUZGADO 19 CIVIL MPAL

= A/b x 2 folio =

JUZGADO 19 CIVIL MPAL

Ref: Proceso Ejecutivo
De: Banco Agrario de Colombia
Vs: Helber Ferney Romero Romero
Proceso: 2017-1413

Asunto: Recurso de reposición

EDWIN BARAJAS PARDO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte actora, estando dentro del término legal presento ante su despacho recurso de reposición en contra del numeral segundo del auto proferido por su despacho el 03 de marzo del 2020.

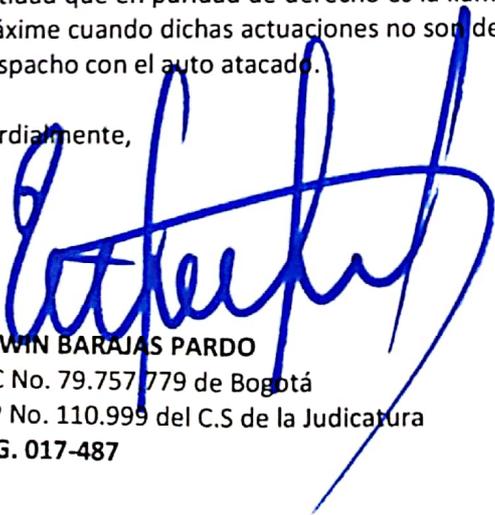
El despacho ordena se oficie al Consejo Superior de la Judicatura para que se sirva archivar las diligencias en contra de la abogada Yessica Stefannia Romo Mora, "toda vez que la profesional del derecho concurrió a ejercer el cargo para el que fue nombrada por esta sede judicial".

En este sentido vale la pena aclarar que los términos judiciales son perentorios y de estricto cumplimiento para cualquiera de las partes, a la profesional del derecho se le nombro mediante auto del 15 de mayo del 2019, y relevada del cargo el 3 de diciembre del mismo año, la profesional tenía la obligación de aceptar el cargo después de su nombramiento dentro de los términos legales, y a pesar que el juzgado le comunico su nombramiento y que el suscrito hablara con ella telefónicamente no fue posible que aceptara el cargo, y ahora después de 9 meses después de su nombramiento y que se le relevo y se le compulsaron copias al Consejo Superior de la Judicatura, ahora si fue posible que aceptara el cargo, se notificara y contestara la demanda.

El despacho acierta en aceptar que la curadora ya relevada conteste la demanda, pero se equivoca en desistir de la queja adelantada en el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que los términos judiciales son perentorios y de estricto cumplimiento, en donde causo un perjuicio irreparable con la dilación del proceso, dilación que ahora pretende utilizarlo en su favor.

Teniendo en cuenta lo anterior solicito al despacho se revoque el numeral aludido y se continúe el tramite disciplinario en contra de la abogada por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, entidad que en puridad de derecho es la llamada a verificar si se cometió alguna falta disciplinaria, máxime cuando dichas actuaciones no son desistibles que lo en que en el fondo esta generando el despacho con el auto atacado.

Cordialmente,


EDWIN BARAJAS PARDO
C.C No. 79.757.779 de Bogotá
T.P No. 110.999 del C.S de la Judicatura
NIG. 017-487